

para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez —Vindel.

## 23929 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de octubre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	117,73	122,14
Billete pequeño (2)	116,55	122,14
1 dólar canadiense		
1 franco francés	97,62	101,28
1 libra esterlina	18,94	19,65
1 libra irlandesa (3)	205,39	213,09
1 franco suizo	173,04	179,53
100 francos belgas	76,44	79,31
1 marco alemán	304,75	316,17
100 libras irlandesas (3)	64,62	67,05
1 florín holandés	8,67	9,00
1 corona sueca	57,32	59,47
1 corona danesa	18,80	19,51
1 corona noruega	16,75	17,38
1 marco finlandés	17,47	18,12
100 chelines austriacos	27,36	28,38
100 escudos portugueses	919,65	954,14
100 yens japoneses	76,00	80,37
1 dólar australiano	92,25	95,71
100 dracmas griegas	95,48	99,06
	76,71	81,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,82	12,28
100 francos CFA	37,82	39,29
1 cruzado brasileño (4)	0,23	0,24
1 bolívar	2,25	2,36
100 pesos mexicanos	3,23	3,35
1 rial árabe saudita	30,65	31,85
1 dinar kuwaiti	409,16	425,10

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 17 de octubre de 1988.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23930** ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, en impugnación de los actos administrativos a que se contrae el recurso, por los que fue excluida de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, según la lista publicada por Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, sin que haya lugar a su nulidad; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1984), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**23931** ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 27 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa del Riego Canga-Argüelles, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa del Riego Canga-Argüelles, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 27 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de doña María Teresa del Riego y Canga-Argüelles, debemos declarar y declaramos válidos por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia aquí impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**23932** ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Iglesias Pérez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Iglesias Pérez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas,